



PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 680014003015-2023-00246-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la demanda presentada por **BENEDICTO JAIMES MORENO**, mediante apoderado judicial, contra **MARTHA MARTÍNEZ PINZÓN y LEINER FABIAN FORERO MARTÍNEZ**, encuentra este Despacho que, no se subsanó conforme a lo ordenado en auto del 12 de mayo de 2023 de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., pues respecto del dictamen pericial aportado en la subsanación, si bien contiene el avalúo comercial y el perito conceptúa que la división material es procedente, en el dictamen no se indicó por parte del perito la forma como ha de realizarse la partición, ni el dictamen está acorde con el artículo 2338 del Código Civil, que indica que "El valor de cada suerte de terreno se calculará por su utilidad y no por su extensión"; lo que implica que se fraccione el terreno y se avalúe por separado cada parte no solo en cuanto su extensión sino en la rentabilidad que pueda tener la misma, v.gr., mejoras, calidad de tierra, etc.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa presentada por **BENEDICTO JAIMES MORENO**, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual vía correo electrónico.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 13 de junio de 2023.